



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00522 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	NORMAN ANDRES CIRO MONTOYA
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar y corregir la pretensión primera en cuanto al valor del capital que se indica un valor en letras diferente al valor en número.
2. En el cuaderno de medidas solicita el embargo de las cuentas del señor JHON ALVEIRO MONTES RAMIREZ, quien no ha sido demandado en el proceso de la referencia, deberá aclarar su intención de embargo.
3. De acuerdo al pagaré aportado, el lugar de cumplimiento de la obligación es Frontino y el domicilio del demandado es el Municipio de Bello; deberá indicar en el acápite de competencias cual es el

lugar que se ha elegido con el fin de determinar claramente el juez competente para conocer de la presente demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfba827a77fdbfae3c892158e453fbc3d52d9023cb7831704daf307ee8915791**
Documento generado en 29/04/2021 08:27:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**